

RECIBIDO
08 ABR 2022

HORA:

13:36 18 c/Anexo
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 8 de abril de 2022.

Oficio número: HCE/LXVIII/CZR/004/2022

Asunto: Se remite proyecto con iniciativa decreto de reforma de ley.

**CIUDADANA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EDIFICIO**

1

Estimada Diputada Presidenta:

Por este medio y con fundamento en los artículos 3º, 27, 29, 30, 34, 35, 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en correlación con, los artículos 1º, 4º, numeral 2, 21, 23, 26 inciso B), 43 inciso D) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; y los artículos 1º, 3º, 5º, 15, 16, 20, 23, fracción IV, VIII, 25, 26, 34, 66, 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, me permito remitirle para su trámite parlamentario correspondiente lo siguiente:

**“PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCION III DEL ARTICULO
58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”**

Sin otro particular quedo de Usted a su amable atención, solicitando su valioso apoyo para que el presente asunto sea tomado en consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADA CAROLINA ZUARTH RAMOS

INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. CAROLINA ZUARTH RAMOS

RECIBIDO
08 ABR 2022

HORA:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA LOCAL

C.c.p. - Archivo. -

Carlos Moreno
credencial del trabajo
clanexo

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
08 ABR 2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2051

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
PRESENTES**

Estimadas Diputadas y Diputados:

1

La suscrita Diputada Carolina Zuarth Ramos, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de la facultad que me confiere el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en correlación con, los artículos 3º, 27, 29, 30, 34, 35, 48, precisamente de nuestra propia Carta Magna Local; los artículos 1º, 4º, numeral 2, 21, 23, 26 inciso B), 43 inciso D) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; y los artículos 1º, 3º, 5º, 15, 16, 20, 23, fracción IV, VIII, 25, 26, 34, 66, 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas; considerando que **en Chiapas cada año se otorgan distinciones del Premio Estatal de la Juventud y que tal galardón no está expresamente contemplado en la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, por lo que se hace necesario legislar al respecto, así como agregar una distinción a quien o quienes contribuyan significativamente al fortalecimiento al respeto de la diversidad sexual**, por lo que respetuosamente me permito presentarle a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**“PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO
58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”**

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con fecha 08 de diciembre de 2018, se emitió el Decreto por el que se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial No. 414, Segunda Sección, Tomo III, Publicación No. 3333-A-2018, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual tiene como objeto principalmente planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión

de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 4, inserto en el del Capítulo II, denominado De su Objeto y Atribuciones, del Decreto de creación del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, establece:

2

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto, principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus fines.

En la fracción xv del artículo 5, inserto en el del Capítulo II, denominado De su Objeto y Atribuciones, del Decreto de creación del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, establece:

Artículo 5.- Corresponde al Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

...

XIV. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud en el Estado.

2. La Ley de la Juventud del Estado de Chiapas que se encuentra vigente fue emitida por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce y se publicó por el Poder Ejecutivo del Estado mediante decreto número 342, en el periódico oficial número 389, de fecha 17 de septiembre del 2012.

El Artículo 2, inserto en Capítulo Único denominado Disposiciones Generales, perteneciente al Título Primero denominado Del Objeto y Ámbito De Aplicación, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado, regulando las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral

de la juventud chiapaneca, sustentados para ello, en una perspectiva de género que equilibre las relaciones entre las y los jóvenes, otorgándoles un nivel de importancia, por virtud del cual, se les conciba como sujetos plenos de derecho y actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Los principios que le rigen son de igualdad, no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas; en este sentido, cuando en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que en su caso se prevean expedirse, deberán referirse en cuanto a su género.

3

El Artículo 4 y 5, inserto en Capítulo I, denominado De los Derechos de las y los Jóvenes, perteneciente al Título Primero denominado De Los Derechos Y Deberes De La Juventud, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece que:

Artículo 4.- Son derechos de las y los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado de Chiapas, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 5.- El Gobierno debe velar por el aseguramiento de estos derechos, necesarios para que las y los jóvenes desarrollen sus potencialidades y puedan lograr la satisfacción de sus legítimas aspiraciones personales, siendo estos derechos de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

El Artículo 6, Sección primera, denominado De Los Derechos Civiles, inserto en Capítulo I, denominado De los Derechos de las y los Jóvenes, perteneciente al Título Primero denominado De Los Derechos Y Deberes De La Juventud, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece que:

Artículo 6.- Constituyen la causa, fin y sentido mismo del Estado de Derecho, pues por el solo hecho de ser humano, se cuentan con derechos que les son inherentes y que deben consagrarse y garantizarse, por tal motivo ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, su

pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

I. Al respeto de su libertad y ejercicio de la misma, las y los jóvenes no deben ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes vigentes en el Estado, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.

II. A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

III. A las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado por la justicia.

IV. En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos de las personas jóvenes.

El Artículo 7, Sección Segunda, denominado De Los Derechos civiles, inserto en Capítulo I, denominado De los Derechos de las y los Jóvenes, perteneciente al Título Primero denominado De Los Derechos Y Deberes De La Juventud, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece que:

Artículo 7.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad.

II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal.

III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de Chiapas y de sus tradiciones.

IV. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia.

V. Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas.

VI. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial aquellos que están en situaciones de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad.

VII. Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo.

VIII. Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y en estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.

IX. A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres.

X. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos.

XI. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos.

XII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

El Artículo 8, Sección Tercera, denominado De Los Derechos Sociales, inserto en Capítulo I, denominado De los Derechos de las y los Jóvenes, perteneciente al Título Primero denominado De Los Derechos Y Deberes De La Juventud, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece que:

Artículo 8.- Las y los jóvenes tienen derecho a:



I. La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades.

II. Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida.

III. Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo.

IV. Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

V. Recibir información y educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

VI. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas.

VII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

VIII. Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación.

IX. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad.

Los Artículos 21, 22 y 23, Sección octava, denominado De Los Derechos Sociales, inserto en Capítulo I, denominado De los Derechos de las y los Jóvenes, perteneciente al Título Primero denominado De Los Derechos Y Deberes De La Juventud, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas establece que:

Artículo 21.- Las y los jóvenes del Estado de Chiapas, tienen derecho a decidir de manera libre y responsable sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo la promoción y protección de la salud sexual y reproductiva.

Artículo 22.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el respeto de este derecho y el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 23.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones, que permitan generar y divulgar información desde una perspectiva intercultural, referente a la salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

3. Para dotar al Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas de la normatividad reglamentaria con fecha 11 de agosto de 2021, se emitió el Decreto por el que se crea el reglamento del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, en el Periódico Oficial No. 179, Tomo III, Publicación No. 1917-A-2021, la finalidad de contar con las disposiciones legales que señale con precisión los Órganos Administrativos y las atribuciones de quienes lo integran, otorgando con ello certidumbre legal a las actuaciones que realizan.

El en artículo 4, inserto en el Capítulo Único, denominado Del Ámbito de Competencia, perteneciente al Título Primero denominado Disposiciones Generales, del Reglamento Interior Del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, dispone:

Artículo 4. El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, en su artículo 11, inserto en el del Capítulo I, denominado De la estructura Orgánica del Instituto, perteneciente al Título Segundo, denominado De la

Organización del Instituto y Atribuciones del Director General, del Reglamento Interior Del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, dispone establece:

Artículo 11.- El Instituto a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

8

Así también, en la fracción XXII, del artículo 13, inserto en el del Capítulo II, denominado De las Atribuciones del Director General del Instituto, perteneciente al Título Segundo, denominado De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General, del Reglamento Interior Del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, dispone establece:

Artículo 13.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes_

XXII. Fomentar el reconocimiento público de la juventud chiapaneca, por las actividades sobresalientes que realicen en el ámbito Estatal y Nacional.

Finalmente en la fracción IV, del artículo 22, inserto en el del Capítulo II, denominado De la integración de las direcciones y Atribuciones de sus titulares, perteneciente al Título Tercero, denominado De los Órganos Administrativos del Instituto, del Reglamento Interior Del Instituto De La Juventud Del Estado De Chiapas, dispone establece:

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Proyectos Creativos Juveniles, tiene las atribuciones siguientes:

IV. Coordinar el reconocimiento público de la juventud chiapaneca, por las actividades sobresalientes que realicen, en el ámbito Estatal y Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por Hugo Enrique Hernández Hernández, presidente nacional de Jóvenes Caminando Juntos por México, me planteo su propuesta de reformar la fracción III, del artículo 58, de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas, tal está enfocada a la materia de diversidad sexual. A razón de lo anterior, la he suscrito bajo las adecuaciones que a continuación desarrollo.

II. Lo anterior, además tomando en cuenta que, en el año 2021, el Gobierno del Estado de Chiapas a través del Instituto de la Juventud del Estado alineado al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, eje "Bienestar Social", Política pública 2.3.1. Juventud con bienestar y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; con la finalidad de reconocer públicamente la excelencia de las juventudes de Chiapas, que, por su trayectoria, talento, dedicación y conducta, sea causa de entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante de superación personal y de progreso; dentro de las bases de la convocatoria, se dispone lo siguiente:

9

BASES

I.- CATEGORÍAS Y DISTINCIONES

Las juventudes chiapanecas podrán participar en 2 categorías:

- - Categoría A: de 12 a 17 años (no menor de 12 ni mayor de 17 años al 31 de diciembre de 2021).
- - Categoría B: de 18 a 29 años (no menor de 18 ni mayor de 29 años al 31 de diciembre de 2021).

Postulándose en una de las 9 distinciones de manera individual o grupal:

1. Actividades Académicas y Científicas
2. Desarrollo e Innovación Tecnológica
3. Expresiones Artísticas y Artes Populares
4. Compromiso Social y Derechos Humanos
5. Protección al Medio Ambiente
6. Actividades Productivas
7. Discapacidad e Inclusión Social
8. Aportación a la Cultura Política y la Democracia



9. Fortalecimiento a la Cultura Indígena.

III. En el artículo 58, fracción III, de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, es el cuerpo normativo que otorga facultades al comité directivo del sistema estatal de atención a la juventud para coordinar el premio estatal de la juventud a entregarse anualmente.

10

... sin embargo las distinciones surgen en el Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Si bien actualmente el Gobierno del Estado de Chiapas a través del Instituto de la Juventud del Estado alineado al Plan Estatal de Desarrollo de cada año, con la finalidad de reconocer públicamente la excelencia de las juventudes de Chiapas, que, por su trayectoria, talento, dedicación y conducta, sea causa de entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante de superación personal y de progreso, otorga el premio a las juventudes Chiapanecas, Organizaciones Juveniles, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Gobiernos Municipales, Organizaciones Obreras, Campesinas, Populares y Empresariales, Instituciones y Asociaciones de Servicio Social, Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones Profesionales y en general a todas las Instituciones que, de alguna manera, contribuyen a la formación de nuevas generaciones, se les entrega el Premio Estatal de la Juventud.

V. Para mejores resultados, es menester iniciar desde edad temprana, con la articulación de los esfuerzos, para que las y los jóvenes del Estado de Chiapas, contribuyan al desarrollo integral, el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales no solo de los jóvenes sino de la sociedad en general cuando dejen de serlo. Uno de ellos es el respeto a la diversidad sexual, específicamente en materia de derechos fundamentales.

Esta iniciativa tiene el objetivo:

Primero: Incorporar en la legislación correspondiente las materias de que se otorgan las distinciones y categorías del Premio estatal de la juventud, y corregir que se toman de los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo; y,

Segundo: Adicionar la distinción de **fomento** al respeto de la Diversidad Sexual, confiriendo así certeza y protección a este importante distinción que se otorga.

Al respecto la SCJN, en el documento Cuadernos de jurisprudencia, núm. 2, Los derechos de la diversidad sexual, que forma parte precisamente de la Colección Cuadernos de Jurisprudencia, del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que:

“Los derechos de la diversidad sexual⁽¹⁾ se han posicionado en el centro del debate jurídico contemporáneo en la última década y han influido profundamente en la forma en la que se piensa el derecho en la actualidad.

11

En pie de página de la hoja número 17 del cuadernillo numero 2 citado, a su vez se acota la definición siguiente:

¹ Se utiliza el concepto de diversidad sexual para remarcar la condición de ser diverso, para sugerir una distancia respecto de "la norma", que es la heterosexualidad. En consecuencia, este concepto abarca las sexualidades "plurales, polimorfos y placenteras" como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y lo trans (término global —o paraguas— que engloba a diferentes identidades y expresiones de géneros. Se refiere a la diversidad de personas cuya identidad de género no coincide con la asignada al nacer), ya sea como identidades especializadas o como prácticas sexuales sin carácter identitario. Se considera que la categoría de la diversidad sexual es relativa, está abierta al cambio y a la inclusión de nuevas identidades de acuerdo con el momento histórico y el contexto cultural específicos. Véase Weeks, Jeffrey, Sexualidad, México, Paidós, 1998.

VI. Es nuestro quehacer actualizar el marco jurídico que regula la Administración Pública, con el objetivo de definir las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos del Estado, en particular sobre la diversidad sexual, considero que esta reforma de ley impulsa el cambio social para que sean galardonados los jóvenes que fomenten el respeto a la diversidad sexual, ya que es un colectivo de personas que han sido excluidas y discriminadas históricamente por su preferencia u orientación sexual, porque tienen los mismos derechos que todas las personas a que se protejan sus proyectos personales de vida.

Este es el **texto vigente** del Artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas:

Artículo 58.- Son facultades del Comité Directivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud:

- I. Fungir como Órgano de asesoría y planeación en materia de juventud;
- II. Proponer al Ejecutivo las políticas en beneficio de la juventud, para implementarse en el Estado;
- III. Coordinar el Premio Estatal a la Juventud a entregarse anualmente.**
- IV. Vigilar, y en su caso, proponer la realización de cursos de capacitación destinadas a la juventud programadas por el Instituto.
- V. Elaborar su Reglamento y el de los Consejos Municipales de la Juventud;
- VI. Evaluar permanentemente los programas que emanen del sistema; y
- VII. Las demás que le otorgue esta ley y su reglamento.

El Comité Directivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, sesionará cuando menos dos veces al año, de manera ordinaria, y las extraordinarias que sean necesarias, éstas serán convocadas, por el Presidente Ejecutivo, y en su caso conjuntamente con el Secretario Técnico de dicho órgano consultivo y honorario.

En consecuencia para los objetivos referidos y con las facultades que me confiere la representación popular que ostento me permito presentar Proyecto de:

**“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 58 DE LA
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”**

Para quedar redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 58. Son facultades del Comité Directivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud:

- I. Fungir como Órgano de asesoría y planeación en materia de juventud;
- II. Proponer al Ejecutivo las políticas en beneficio de la juventud, para implementarse en el Estado;
- III. Coordinar el Premio Estatal a la Juventud a entregarse anualmente, en dos categorías, una denominada categoría A, para jóvenes de 12 a 17 años (no menor de 12 ni mayor de 17 años al 31 de diciembre del año de la premiación correspondiente); y la otra denominada categoría B, para jóvenes de 18 a 29 años (no**

menor de 18 ni mayor de 29 años al 31 de diciembre del año de la premiación correspondiente).

Las Postulándose en una de las 9 distinciones de manera individual o grupal siguientes:

- a. Actividades académicas y científicas;
- b. Desarrollo e innovación tecnológica;
- c. Expresiones artísticas y artes populares;
- d. Compromiso social y derechos humanos;
- e. Protección al medio ambiente;
- f. Actividades productivas, discapacidad e inclusión social;
- g. Aportación a la cultura política y la democracia;
- h. Fortalecimiento a la cultura indígena, y
- i. Fortalecimiento al respeto de la diversidad sexual.**

IV. Vigilar, y en su caso, proponer la realización de cursos de capacitación destinadas a la juventud programadas por el Instituto.

V. Elaborar su Reglamento y el de los Consejos Municipales de la Juventud; VI. Evaluar permanentemente los programas que emanen del sistema; y VII. Las demás que le otorgue esta ley y su reglamento.

El Comité Directivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, sesionará cuando menos dos veces al año, de manera ordinaria, y las extraordinarias que sean necesarias, éstas serán convocadas, por el Presidente Ejecutivo, y en su caso conjuntamente con el Secretario Técnico de dicho órgano consultivo y honorario.

Lo anterior a fin de incluir en dicha ley las categorías y distinciones en las que se otorgan el Premio Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas y adicionar la distinción de fortalecimiento al respeto de la diversidad sexual.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, propongo el presente proyecto de iniciativa de ley de mérito.

En consecuencia someto a consideración de esta Honorable Asamblea en los términos reseñado, el siguiente:

PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO: “LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”.

14

Dado en el Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado, Recinto Oficial del Poder Legislativo de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE



DIPUTADA CAROLINA ZUARTH RAMOS
INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

La firma que antecede corresponde a la propuesta de proyecto de iniciativa de decreto con reforma de ley, en el que la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado agrega a la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas las categorías y distinciones en las que se otorgan el Premio Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas y se agrega la distinción de fortalecimiento al respeto de la diversidad sexual. –

C.c.p. - Archivo. -

